



VISTO:

El Parte Diario N° 1291536, de fecha 29 de mayo de 2024; el Informe Técnico Legal N° 2937-2024-SUTRAN/06.4.4-EC, de fecha 03 de septiembre de 2024; el Informe Técnico Legal N° 3981-2024-SUTRAN/06.4.4-EC, de fecha 21 de noviembre de 2024 y el Memorando N° D0000719-2024-SUTRAN-UT, de fecha 28 de noviembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Parte Diario N° 1291536, de fecha 29 de mayo de 2024, **AGRICOLA ALAYA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, identificado con DNI N° 70105289, (en adelante, "el administrado"), solicita a la SUTRAN la devolución de un pago en exceso por el monto de S/ 1,077.23 (mil setenta y siete con 23/100 soles);

Que, del Informe Técnico Legal N° 2937-2024-SUTRAN/06.4.4-EC, de fecha 03 de septiembre de 2024 y del Informe Técnico Legal N° 3981-2024-SUTRAN/06.4.4-EC, de fecha 21 de noviembre de 2024, emitido por la ejecutoria coactiva, se colige lo siguiente:

- *El 24 de enero de 2023, se inició un procedimiento de ejecución coactiva contra el administrado, basado en el acta de infracción N° 2450127292, incluida en el Expediente Coactivo N° 038068-S-2022-SUTRAN/06.4.4-EC. La infracción, tipificada con el Código M20, conllevó la imposición de una multa de hasta S/ 1,077.23 (mil setenta y siete con 23/100 soles).*
- *El 05 de septiembre de 2023, el Banco de Crédito del Perú, en su rol de tercero retenedor, comunicó la retención parcial realizada en la cuenta del obligado por el monto S/ 1,077.23 (mil setenta y siete con 23/100 soles). Posteriormente, el 25 de septiembre de 2023, realizó la transferencia a la cuenta de la SUTRAN mediante operación N° 5470218.*
- *El 29 de mayo de 2024 a través del Parte Diario N° 1291536, el administrado señala que realizó el pago de la obligación contenida en el Expediente Coactivo N° 038068-S-2022-SUTRAN/06.4.4-EC, para lo cual adjuntó copia del comprobante de pago de fecha 26 de septiembre de 2023 con operación N° 00042823, por el monto ascendente a S/ 1,077.23 (mil setenta y siete con 23/100 soles) y solicita la devolución por pago doble o en exceso.*
- *La ejecutora coactiva determina que la transferencia realizada por el tercero retenedor por el importe de S/ 1,077.23 (mil setenta y siete con 23/100 soles) cubre la totalidad de la deuda impuesta. Además, determina que la transferencia realizada por el administrado por el mismo importe, **constituye un pago en exceso.***

Que, el Jefe de la Unidad de Tesorería emitió el Memorando N° D0000719-2024-SUTRAN-UT, de fecha 28 de noviembre de 2024, informando acerca de la recaudación de los siguientes ingresos:

- *En la cuenta corriente N°191-7285897-0-16 – Banco de Crédito del Perú; reporte de recaudación ejecución coactiva BCP, con fecha 25.09.2023, se identifica un ingreso por la suma de S/ 1,077.23 (mil setenta y siete con 23/100 soles), mediante número de operación*

1 de 2

N° 5470218, relacionado al expediente coactivo N° 038068-S-2022-SUTRAN/06.4.4-EC, con el cual se habría cancelado la deuda seguida contra el administrado.

- En la cuenta corriente N°191-7285897-0-16 – Banco de Crédito del Perú – reporte de recaudación, con fecha 26.09.2023, se identifica un ingreso por la suma de S/ 1,077.23 (mil setenta y siete con 23/100 soles), mediante número de operación N° 00042823, relacionado al acta de infracción 2450127292, importe que calificaría como pago en exceso.

Que, de conformidad con lo establecido en los Artículos N° 5 y 6 de la Directiva N° 002-2011- SUTRAN/03 “Procedimientos para devoluciones de pagos en excesos o indebidos, realizados por el administrado ante la SUTRAN”, aprobado mediante Resolución Secretarial N° 005-2011- SUTRAN/03, que establecen entre otros que: “La Oficina de Administración – OA es la encargada de aprobar la devolución de los pagos efectuados en exceso o indebido, previo pronunciamiento favorable de la dependencia que dio origen a las operaciones de pago”;

Que, estando a lo opinado por la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones y la Unidad de Tesorería y de conformidad con la Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, Ley N° 29380, y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUTRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015- MTC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la solicitud de devolución de pago presentada por el administrado, **AGRICOLA ALAYA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, por el importe de S/ 1,077.23 (mil setenta y siete con 23/100 soles), por los fundamentos que se exponen en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que el egreso que demande la atención de la presente resolución, será con cargo a la afectación presupuestal a la específica del clasificador 1.5.51.412 en el presente ejercicio presupuestal.

ARTÍCULO 3°.- Remitir una copia de la misma a la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones y a la Unidad de Tesorería para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 4°.- Encargar a la Unidad de Tesorería la notificación de la presente resolución del administrado.

ARTÍCULO 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN (www.gob.pe/sutran).

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente

CARLOS ENRIQUE BERECHÉ GARCIA
JEFE (e) DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
SUTRAN

2 de 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: FFLPDSP

